

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS
CI-02452-F-2023

Cipolletti, 11 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS" (Expte. CI 02452-F-2023), puestas a resolver y de las que,

RESULTA:

Que mediante presentación N° CI-02452-F-2023-E0065, se presenta la Sra. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. BLANCO, GABRIELA a "*solicitar las siguientes medidas razonables, a saber: Suspensión y/o retención del carnet de conducir, inscripción del Registro de Deudores Alimentarios y suspensión de líneas telefónicas.*".-

En fecha 29/06/2026, se intima al alimentante Sr. [DEMANDADO_1], para que en el término de CINCO (5) días de notificado acredite haber dado cumplimiento a la cuota alimentaria dispuesta en autos, bajo apercibimiento de hacer efectivas las siguientes medidas razonables, a saber: suspensión y/o retención del carnet de conducir, suspensión de líneas telefónicas a su nombre, inscripción al Registro de Deudores Alimentarios, conforme establece el Artículo 551 del CCyC.-

Encontrándose debidamente notificado el alimentante conforme acordada 03/22 y 09/22 del STJ, el mismo no se presenta.-

Pasan los autos a Resolver.

CONSIDERANDO:

Atento lo solicitado en presentación N° CI-02452-F-2023-E0065 encontrándose vencido el plazo concedido al alimentante en la intimación ordenada en fecha 29/06/2026 y encontrándose debidamente notificado conforme acordada 03/22 y 09/22 del STJ, corresponde hacer efectivos los apercibimientos allí dispuestos.-

Conforme lo establecido en la Convención de los derechos del niño, el estado debe obligarse a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con una tutela judicial efectiva en tiempo útil, más aún cuando la normativa vigente habilita a la suscripta a imponer al alimentante incumplidor medidas razonables para asegurar la eficacia de la Sentencia dictada (art. 553 del CCyC).-

En consecuencia , **DISPONGO** :

a) OFÍCIESE al Registro Provincial de Deudores Alimentarios, para que proceda a la inscripción en el registro del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1].-

Atento lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 3475, el oficio a librarse deberá contener los siguientes datos: 1- Apellido/s y nombre/s completo/s del moroso/a, sin iniciales. 2- Domicilio del deudor/a. ((Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia). 3- Fecha de nacimiento y nacionalidad. (Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia). 4- Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad para los ciudadanos argentinos. Para los extranjeros residentes en el país, el número de Documento Nacional de Identidad o en su defecto el número de Cédula de Identidad, o en su caso de Pasaporte. Para los extranjeros no residentes el número de Pasaporte o del Documento que corresponda según su país de residencia u origen. 5- Estado Civil y en su caso, datos personales del cónyuge. Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia. 6- Profesión u oficio del deudor/a moroso/a. Si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia. 7- Monto de la deuda del moroso/a. 8- Nombre/s y Apellido/s del reclamante por incumplimiento y el del o los beneficiarios/as. 9- Actuaciones Judiciales, Tribunal y Secretaría donde tramite la causa. 10- Transcripción o copia de la resolución que ordena la medida.

b) Ordenar la suspensión y el retiro del carnet de conducir del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], en caso que el mismo lo tuviera vigente, o la prohibición de tramitación y renovación, HASTA TANTO ABONE ÍNTEGRAMENTE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS.-

Hágase saber a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad que corresponda a su domicilio, como así también a la Dirección Nacional de Tránsito que la medida tendrá vigencia hasta tanto exista resolución Judicial en contrario, debiendo realizar las comunicaciones administrativas pertinentes. A tal fin, LÍBRESE oficio.-

c) Ordenar la suspensión de la/las líneas telefónica/s fija/s o celular/es de titularidad del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], su portabilidad, hasta tanto exista resolución Judicial en contrario, debiendo realizarse las comunicaciones administrativas pertinentes. A tal fin, LÍBRESE oficio a las compañías de telefonías fijas y de celulares existentes en la zona.-

Hágase saber que las partes quedarán notificadas conforme Ac. 3 y 9/22 STJ.

Despacho a cargo de la Defensoría interviniente.

PAOLA G. CASTRO
JUEZA SUSTITUTA